



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.2/2C.27.1/00024-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02678-2025

ELIMINADO: 06 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/30.2/2C.27.1/0029-23 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación, para que realizara una visita de inspección al establecimiento ubicado en [REDACTED] S.L.P., con el objeto de verificar física y documentalmente que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal actuante se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el acta de inspección PFFPA/30.2/2C.27.1/09/0029-23 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, circunstanciando en la misma diversos hechos.

TERCERO.- Que con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la empresa inspeccionada, compareció por escrito a efecto de realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convinieron, dentro del término establecido en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que fueron agregadas a su expediente mediante acuerdo no. PFFPA/30.5/0629/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, notificado por rotulón en misma fecha.

CUARTO.- Que con fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFFPA/30.1.2/02178-2025, notificado personalmente el día seis de noviembre de dos mil veinticinco, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a la empresa denominada como [REDACTED] S.A. DE C.V., para efecto de ratificar los hechos señalados en el acta de inspección de antecedente.

QUINTO.- Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, signado por la C. [REDACTED], en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, personalidad que acredita mediante copia simple del

ELIMINADO: 14 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: 06 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: 03 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO [REDACTED] S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFA/30.2/2C.27.1/00024-23
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFA/30.1.2/02678-2025

ELIMINADO: 03
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

primer Testimonio del Instrumento número [REDACTED], de fecha 04 de marzo de 2016, por lo que en este acto, se tiene a la empresa por compareciendo dentro del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento, así como por ratificando los hechos señalados en el acta de inspección.

SEXTO.- Mediante proveído No. PFFA/30.1.2/02549-2025 de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por rotulon en misma fecha, se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFFA/30.1.2/02580-2025 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días tres, cuatro y cinco de diciembre de dos mil veinticinco, sin que hiciera manifestación alguna.

2

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4° párrafo primero, 5°, 6°, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 52 fracciones VI, XV, XXI, 54 fracción VIII, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de octubre de dos mil veinticinco, vigente al día de su publicación.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el acta de inspección PFFA/30.2/2C.27.1/09/0029-23 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, se detectaron





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No.: PFFA/30.2/2C.27.1/00024-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFA/30.1.2/02678-2025

ELIMINADO: 03 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

diversos hechos, mismos que se tienen por insertos a la letra en atención al principio de economía procesal previsto en el numeral 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III.- Con fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFFA/30.1.2/02178-2025, notificado personalmente el día seis de noviembre de dos mil veinticinco, para efecto de que RATIFICARA los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Precisado lo anterior ésta autoridad procede a realizar el análisis lógico-jurídico de los hechos que se derivan del acta de inspección PFFA/30.2/2C.27.1/09/0029-23 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, así como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, análisis que tiene lugar a lo siguiente:

La orden de inspección No. PFFA/30.2/2C.27.1/0029-23 de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en ese sentido, durante la visita de inspección, el inspector actuante señaló lo siguiente:

3

1.- Si el establecimiento cuenta con equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

A este respecto, el inspector actuante solicitó a la persona que atiende la presente diligencia realizar un recorrido por las instalaciones con la finalidad de verificar si cuenta con equipos de combustión, de proceso y/o de control que generen o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, para lo que la visitada en compañía de testigos de asistencia, condujeron al inspector actuante hasta el sitio que identificó como: Refinería, en este sitio, a decir de la visitada se contaba con un proceso de fundición, utilizando para tal fin: 2 Hornos de Inducción con capacidad de 1500 kg cada uno y 2 Hornos de Retorta de capacidad de 1500 kg cada uno. Es de señalar que durante el desarrollo de la presente diligencia se observa que los 2 Hornos de Inducción con capacidad de 1500 kg, se encuentran físicamente en estas instalaciones, apagados, desenergizado y sin indicios de haber sido utilizados recientemente. En este mismo sentido la visitada indicó que uno de los hornos de Inducción está en proceso de venta, por lo que, en los siguientes días será retirado. Adicionalmente, la visitada señaló que el proceso de fundición dejó de realizarse en diciembre de 2019.

En lo referente a los 2 Hornos de Retorta de capacidad de 1500 kg, estos equipos no fueron observados durante la presente diligencia, manifestando la visitada que esos equipos fueron vendidos y retirados de estas instalaciones.

Continuando con el recorrido por las instalaciones se observó que los equipos de control identificados como colectores de polvo tipo bolsa (3 colectores) y lavador de gases (1 lavador), se encuentran físicamente en las instalaciones, apagados, desenergizado y sin indicios de haber sido utilizados recientemente.

Por otra parte, la persona que atiende la presente diligencia indicó que [REDACTED] S.A. de C.V., contaba con 4 equipos y dos procesos generadores de emisiones a la atmósfera, mismos que se identificaban de la siguiente manera:

- 1.- Horno de Inducción No. 1 con capacidad de 1500 kg.
- 2.- Horno de Inducción No. 2 con capacidad de 1500 kg.
- 3.- Horno de Retorta No. 1 con capacidad de 1500 kg.
- 4.- Horno de Retorta No. 2 con capacidad de 1500 kg.
- 5.- Procesos de preparación de muestras.
- 6.- Fundición de copelas con capacidad de 200 kg.

Cabe señalar que no se observó que se estén realizando actividades o procesos que involucren a los equipos antes descritos.

ELIMINADO: 03 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.



2025 Año de La Mujer Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.2/2C.27.1/00024-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02678-2025

ELIMINADO: 06
PALABRAS:
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA
LGTAIIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

De los hechos circunstanciados al momento de la visita, se desprende que el personal actuante observó que en el establecimiento inspeccionado se encontraban diversos equipos que podrían generar o emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin embargo, se encontraban apagados, desenergizados y sin indicios de haber sido utilizados recientemente y a decir de la visitada en proceso de venta, por lo que puede concluirse que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., NO desarrolla actividades que pudieran generar emisiones a la atmósfera.

En ese sentido, al no configurarse infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se DETERMINA que no existen irregularidades constitutivas de infracciones en materia de atmósfera, y en éste acto, se le da el carácter de **legalmente concluido**, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra indica:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ABSUELVE** a la empresa denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 19, 21, 64, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, con la finalidad de garantizar a la persona particular la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

ELIMINADO: 03
PALABRAS:
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA
LGTAIIP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.2/2C.27.1/00024-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/02678-2025

ELIMINADO: 03 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la presente Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Profepa en el Estado de San Luis Potosí, es responsable de los datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

ELIMINADO: 07 RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. DESIG/040/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025.

CÚMPLASE

MHA/amg



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

REVISIÓN JURÍDICA
Subdirección Jurídica

